



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0394

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, viene vinculada al Departamento de Bolívar desde el día 01 de febrero de 1971 con derechos de carrera administrativa en el empleo de s Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Gobernación de Bolívar, asignado a la secretaria de Educación Departamental en la I.E.T. DE PROMOCION SOCIAL, en el municipio Del CARMEN DE BOLIVAR.

Que revisada la Hoja de Vida de la funcionaria ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, se observa que nació el 14 de Agosto de 1952, de lo cual se puede concluir que a la fecha tiene 70 años de edad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años de edad, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que *"La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003."*

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2017, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

"El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su irretroactividad Como se mencionó, el artículo 4º de la Ley 821 dispone que "la presente ley rige a partir de su publicación".

Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado "efecto general inmediato" de las leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0394

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior implica, a juicio de la Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo).

En este punto, es importante recordar lo que se explicó en el acápite A) de este concepto sobre la causal de retiro forzoso por la edad, tal como estaba regulada antes de la Ley 1821 y como sigue normada hoy en día, en disposiciones que esta última no ha derogado. Allí se mencionó que esta causal se presenta por el acaecimiento de un hecho de la naturaleza que constituye, al mismo tiempo, un hecho jurídico: la llegada de una persona a los 65 años de edad. Tal acontecimiento genera unas consecuencias jurídicas, la principal de las cuales consiste en el deber que surge para el servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo dentro del plazo y en las condiciones que señalen las normas pertinentes."

Que en ese mismo sentido han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, por lo que, conforme a lo anterior, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, no pueden aplicarse válidamente hacia el pasado normas jurídicas posteriores para resolver situaciones consolidadas y definidas con la normativa vigente al momento de producir los actos administrativos y en consecuencia, la Ley 1821 de 2016 rige a partir de su vigencia y no será aplicable a los empleados públicos que hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley.

Que con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de la ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, la Dirección Administrativa de Planta de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, mediante oficio GOBOL 22 - 036019 ha venido requiriendo para que informe a esta dirección sobre el estado de su trámite pensional, toda vez que además de la edad de retiro forzoso, también cuenta con todos los requisitos para acceder a la pensión, sin que a la fecha hubiere dado respuesta a los requerimientos.

Que de todo lo narrado, se puede concluir, que en cuanto a la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, se tipifica la causal de retiro de servicio consistente en haber alcanzado la edad para el retiro forzoso.

Que en mérito de lo anterior, se procederá a retirar del servicio a la señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, quien viene vinculada laboralmente al Departamento de Bolívar, con derechos de carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, 407 Grado 22, de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

Que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, al mínimo vital, seguridad social y en cumplimiento de los lineamientos impartidos en Sentencia C-1037/2003 de la Corte Constitucional, que estipuló que el retiro del empleado procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados, el retiro del servicio que se ordenará en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales el 31 de Diciembre del 2022, con el propósito de otorgarle al empleado un término prudencial para que inicie los trámites tendientes a la obtención de la pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma y la respectiva inclusión en nómina de pensionados.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0394

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003, la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES una vez le sea reconocida la pensión, si esto ocurre antes de la fecha indicada, deberá informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también lo haga por iniciativa propia.

Que de no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión y la respectiva inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho llegado el plazo que se le otorgará, es decir, 01 de enero del 2023, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Secretaria de Educación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Secretaria de Educación de Bolívar, se genera una vacancia definitiva en el empleo de Auxiliar Administrativo, 407 Grado 22, asignado a la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a partir del primero (01) de Enero de 2023.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRO DEL SERVICIO. Retírese del servicio y de la nómina de personal del Departamento de Bolívar, a la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, quien viene vinculada laboralmente al Departamento de Bolívar, con derechos de carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, 407 Grado 22, de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, asignado a la Secretaria de Educación Departamental en la I.E.T. DE PROMOCION SOCIAL, en el municipio Del CARMEN DE BOLIVAR, por haberse configurado la causal de retiro del servicio consagrada en el literales g, del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EFECTOS FISCALES. El retiro del servicio ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, surte efectos fiscales a partir del 31 de Diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del término comprendido entre la notificación del presente acto administrativo y el 31 de diciembre de 2022, la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385, deberá iniciar y llevar hasta su culminación los trámites tendientes a la obtención de su pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma, debiendo informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que se informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario en el plazo señalado en este artículo y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también surta este trámite por iniciativa propia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión de vejez y la respectiva



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0394

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho, llegado el plazo otorgado en este artículo, es decir, 30 de diciembre de 2022, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Secretaría de Educación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Notifíquese al correo electrónico o por el medio más expedito del presente acto administrativo a la Señora ELIDA ROSA ORTEGA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 33279385 y al rector de EL CARMEN DE BOLIVAR/I.E.T. DE PROMOCION SOCIAL, Igualmente, remítase este Decreto al grupo de nómina la Dirección de planta para el retiro de la nómina del empleado de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Bolívar, una vez se cumpla el plazo indicado en el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA DEL EMPLEO. Declárese la vacancia definitiva en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 22, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Bolívar asignado a la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a partir del primero (01) de enero de 2023

PARAGRAFO: La Secretaría de Educación de Bolívar, teniendo en cuenta el Artículo 4, de la resolución 2029 del 22-jun-22, "Por la cual se determinan criterios para la asignación en cada Establecimiento Educativo de funcionarios de carácter administrativo". Determinará procedente la reubicación del cargo secretaria, Código 440, Grado 19, en el caso de que EL CARMEN DE BOLIVAR/I.E.T. DE PROMOCION SOCIAL, presente excedentes en la planta de administrativos, teniendo en cuenta el parámetro establecido en Artículo 3 de la resolución antes señalada.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco 18 días del mes de octubre de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo.:	Anuar De Jesus Curi Borre	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.:	Jairo Beleño Bellio	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo.:	Didier Javier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal
Proyectó:	Ana Cristina Marrugo Sagbin	Abogado externo Secretaria Jurídica.